



RESOLUCIÓN N° 42

Del 15 de febrero de 2010

Por el cual se modifica el Reglamento Docente

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA

En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el literal I del artículo 34 de los estatutos de la institución faculta al rector para expedir y reformar los reglamentos de la institución.

RESUELVE

Modificar el reglamento Docente, el cual quedara del siguiente tenor.

PREÁMBULO

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA**, es una institución de excelencia en cuanto a los resultados académicos, a los medios, a los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a sus dimensiones cualitativas y cuantitativas y a sus propias condiciones de desarrollo.

La docencia surge de la investigación, de la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra, propicia la investigación e incentiva pedagogía emancipadoras de las personas y sus entornos culturales.

La docencia personalizante promueve y respeta al individuo como ser singular, libre social y trascendente, del mismo modo los valores humanos en sus dimensiones cognitivas, socioafectiva, y psicológica.

El profesor de UNILATINA se caracteriza en general por:

La búsqueda de la excelencia personal académica y profesional, mediante la actualización permanente, el conocimiento de las realidades socioculturales, su calidad y madurez humana.

Se caracteriza por ser un empresario o un investigador de acuerdo con el programa en que se ubique. En el primer caso mostrará su capacidad ejecutiva para que el estudiante aprenda de él. En el segundo será científico, pues debe conocer profundamente el objeto de su enseñanza; epistemólogo, en tanto sabe el por qué; metodólogo, en la medida que debe haber realizado la experiencia.

UNILATINA es una asociación de hombres libres y de buenas costumbres. Es una agrupación de libres pensadores, no confesional. En consecuencia no puede tener limitaciones, para ninguno de sus miembros, por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social.



Finalmente hagamos una referencia al maestro, según los libros antiguos.

Dícese que maestro es aquel que puede enseñar. Para ser maestro es necesario conocer perfectamente la Divinidad, la naturaleza y sus propiedades, como así mismo la creación, el desarrollo la perfección y la unidad de esencia de sustancia y de naturaleza, cuyo origen es la misma Divinidad, principio de todas las verdades, por lo que es necesario que esté firmemente resuelto a poner en práctica todas aquellas virtudes fundamentales, sin las cuales, ni el hombre, ni la sociedad pueden aspirar nunca, al bienestar y a la felicidad. El maestro debe apoyo y sabia orientación a todos sus discípulos y por último, no debe olvidar nunca que a los ojos del iniciado, y especialmente de los compañeros y aprendices, se halla revestido con los atributos que el Gran Arquitecto del Universo le concedió al rey Salomón.

ART. 2. DEBERES. El docente de UNILATINA deberá cumplir con las siguientes obligaciones en lo relacionado con las funciones a su cargo.

CAPITULO I

a. Entregar oportunamente el programa de estudios que va a desarrollar.
b. Asistir puntualmente a las clases, con el puntual cumplimiento de las horas previstas.

DE LOS Y DERECHOS DEBERES

ART. 1 DERECHOS

a. **TRATO AFECTIVO.** Es un derecho del profesor recibir un trato afectivo y respetuoso por parte de los miembros de la Institución y es una obligación corresponder a ellos de igual manera.

b. **PARTICIPACIÓN PROFESORAL.** UNILATINA promueve la participación profesoral de todos los órdenes de la vida universitaria de manera formal e informal. El profesor tiene el derecho y el deber de contribuir a la ejecución de este propósito.

c. El profesor es libre de participar en todos los grupos y comités que tengan a su cargo proyectos de desarrollo institucional.

d. **AUTONOMIA.** El docente tiene el derecho de ejercer plena libertad y el deber de observar las normas inherentes a la ética de su profesión en la valoración de las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del modelo de enseñanza - aprendizaje propio de la institución.

e. **ACTUALIZACIÓN.** El docente tiene el derecho y el deber de participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la Fundación.

f. **AYUDAS EDUCATIVAS.** El docente tiene derecho de utilizar documentos, materiales y bienes para su mejor desempeño y él deber de responder por su conservación y confidencia cuando el caso lo amerite.

g. **ELECCIÓN.** El profesor tiene el derecho de ser elegido y el deber de elegir a los representantes de su estamento en los diferentes órganos de gobierno de la Fundación que requieran su presencia.

h. **RESPECTO.** El profesor no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por parte de ningún miembro de UNILATINA y es su deber respetar a los demás elementos de la Fundación e informar cualquier transgresión sobre el particular a la instancia correspondiente.



ART 5. NOMBRAMIENTO. Todo aspirante al cargo docente deberá presentar sus títulos de pregrado o especialización según sea el caso o comprobar experiencia en el área específica en el área académica en la que se desarrollará. Igualmente deberá asistir a la capacitación en el proyecto educativo institucional, solamente después de lo cual podrá ser nombrado mediante contrato escrito en el que se expresará la dedicación y el tipo de vinculación. Toda persona vinculada a Unilatina podrá donar total o parcialmente sus servicios a la Fundación.

ART 6. REQUISITOS. Los requisitos y condiciones para promoción interna serán de carácter académico y profesional. Para ello se deberán tener en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia, y eficiencia docentes y la trayectoria profesional. El simple transcurso del tiempo no genera, por si solo, derechos para la promoción.

ART 7. CATEGORIAS DE DOCENTES. El personal docente comprende las siguientes categorías:

- a) Profesor Catedrático
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Tiempo Completo

a. PROFESOR CATEDRATICO

Para ser profesor catedrático se requiere:

- a- Título de pregrado o experiencia comprobada de mínimo cinco años en el área específica de su desempeño.
- b- Acreditar la capacitación básica en el Modelo de investigación en operaciones de UNILATINA (MIOPE)
- c- Su vinculación a la institución será para dictar una o más asignaturas durante un periodo determinado y acorde con la programación asignada.

b. PROFESOR ASOCIADO:

Para ser profesor asociado o medio de tiempo se requiere:

- a- Título de pregrado o experiencia comprobada de mínimo cinco años en el área específica de su desempeño.
- b- Título de postgrado o estar adelantando un proyecto de investigación en UNILATINA
- c- Acreditar la capacitación básica en el Modelo de investigación en operaciones de UNILATINA (MIOPE)
- d- Acreditar formación en docencia universitaria
- e- Su vinculación con la institución se dará para dictar una o más asignaturas y para el desempeño de actividades académicos y/o administrativas específicas de apoyo a la institución.

c. PROFESOR TIEMPO COMPLETO

Para ser profesor de tiempo completo se requiere:

- a- Título de pregrado o experiencia comprobada de mínimo cinco años en el área específica de su desempeño



- b- Título de postgrado o estar adelantando un proyecto de investigación en UNILATINA
- c- Asistir a la capacitación en el Modelo de investigación en operaciones de UNILATINA (MIOPE)
- d- Acreditar formación en docencia universitaria
- e- Tener registrado un proyecto de investigación aplicada en el Centro de Investigación y Desarrollo de Unilatina o hacer parte de un grupo de investigación avalado por la institución o en convenio con otra institución de educación superior.
- f- Su vinculación con la institución se dará para dictar una o más asignaturas y para el desempeño de actividades académicas y/o administrativas específicas de apoyo a la institución.

ART 8. CASO DE EXCEPCIÓN. En el caso de personas de eminente trayectoria científica, académica o profesional, UNILATINA podrá reconocer sus méritos y vincularlo en la categoría que considere apropiada como docente. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente.

ART 9. EL SISTEMA DE ESCALAFON DE PROFESORES EN UNILATINA

La profesión docente es la realización personal de aquellos individuos cuya vocación los orienta a consagrar su vida a estimular y propender porque otros adquieran conocimientos y valores para su desarrollo y desempeño dentro de la sociedad.

Una característica de esta importante profesión es la de portar el germen de la tranquilidad espiritual, la entrega personal, el idealismo racional y la dedicación sin límites en la exploración del conocimiento. Esto requiere un componente material que coadyuve en la realización de los logros individuales lo cual solo necesita una dosis permanente y constante de recurso económico garantizado por la institución que lo recibe y acoge para el cumplimiento de su misión.

UNILATINA consciente del papel fundamental que juega la calidad del cuerpo docente y teniendo en cuenta el principio de estabilidad laboral aunado al mejoramiento continuo de su calidad de vida y de la necesidad de establecer una serie de criterios para organizar los parámetros que ordenen y jerarquicen las categorías que permitan clasificar a los profesores de planta, ha establecido el siguiente escalafón:

CONSIDERANDOS BASICOS: El sistema se aplica únicamente a los profesores de planta.

Los profesores de planta son aquellos que tienen contrato de tiempo completo o medio tiempo.

La aplicación de los estímulos consagrados en el escalafón beneficia aquellos profesores con más de dos años de permanencia continua en la institución.

Los criterios de clasificación tendrán en cuenta: el nivel y la formación académica; la experiencia docente, su trayectoria profesional, la cantidad y calidad de su producción intelectual, el resultado de las evaluaciones periódicas y su antigüedad en la institución.

La clasificación de los profesores son: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente y Profesor.

Cada clase de Profesor tiene las categorías siguientes A, B. y C.

PROFESOR TITULAR : Accede a la clase de profesor titular el profesional que habiendo cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la institución, posea al menos un doctorado, demuestre al menos dos publicaciones en los dos últimos años



y haya obtenido una excelente nota en las evaluaciones, durante los últimos 4 semestres.

PROFESOR ASOCIADO: Son profesores de nacionalidad diferente a la colombiana, con mínimo una maestría o un magister, demuestre una publicación en los últimos dos años y haya obtenido una nota satisfactoria o superior en los dos últimos semestre.

PROFESOR ASISTENTE: Son profesores con título profesional y a falta de este con más de 5 años de experiencia profesional comprobada en el área de desempeño, con producción técnica o intelectual significativa, y haya obtenido una excelente nota de evaluación en los últimos dos semestres.

PROFESOR: Son profesores con título profesional y preferiblemente con una especialización en el área de desempeño, con una producción intelectual comprobada en el último año y una nota por lo menos satisfactoria en los últimos dos semestres.

CATEGORIAS: La categoría A la obtiene el docente que cumpla con los tres criterios de clasificación. La categoría B la obtiene el docente que reúna solo dos criterios de clasificación. La categoría C la obtiene el docente que reuniendo solo dos criterios no obtenga una excelente evaluación durante los períodos considerados.

La clasificación y sus asignaciones de remuneración las determinará periódicamente el consejo directivo, sobre proposición del departamento de recursos humanos teniendo en consideración el presupuesto global de la institución y sin que afecte su equilibrio y estabilidad financiera.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ART 10. EVALUACION. La evaluación es un proceso permanente y participativo, mediante el cual la institución obtiene, registra y analiza la información docente para identificar y cualificar los aciertos y desaciertos en la actividad académica y proyectar acciones de apoyo y mejora. La autoevaluación docente comprende tres aspectos: la evaluación de estudiantes, la autoevaluación y la coevaluación. Con la ponderación de los tres resultados se expedirá el resultado y se anexará a la respectiva hoja de vida del docente.

ART 11. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES:

Tiene por objetivo conocer el grado de cumplimiento de los objetivos instituciones en relación directa con la actividad académica del docente. Es realizada por los estudiantes que han asistido a las asignaturas dirigidas por el profesor y comprende aspectos personales y académicos con una valoración cuantitativa entre 1 y 5. Su aplicación se realizará a través del formato respectivo (DO-FO-003).

ART 12. AUTOEVALUACIÓN DOCENTE:

Consiste en la Autoapreciación del docente respecto a su desempeño en la institución en los aspectos personales y académicos, su objetivo es enriquecer el proceso de evaluación integral para proyectar acciones de mejoramiento de la calidad profesional. Su aplicación e realizará a través del formato respectivo (DO-FO-002).

ART 13. COEVALUACIÓN:

Consiste en la evaluación participativa realizada por el Consejo de Programa o en su defecto entre el profesor y el Decano de la facultad en la cual tenga mayor asignación de carga académica. Tiene como objetivo medir el avance en las actividades institucionales propuestas al inicio de semestre que incluyen: avances en investigaciones, publicación de resultados de investigación, capacitaciones y la



retroalimentación de la actividad académica en el semestre. Se evidencia con un acta de reunión de evaluación docente con el respectivo listado de docentes evaluados, sus aciertos, desaciertos y la valoración cualitativa entre 1 y 5.

ART 14. FRECUENCIA DE LA EVALUACION. Todos los docentes deben ser evaluados, una vez al semestre y preferencialmente antes de terminar cada asignatura.

ART 15. ÁREAS DE EVALUACIÓN. La evaluación deberá ser objetiva y valorar especialmente:

- a) Aspectos personales que integran: puntualidad y asistencia, didáctica, metodología
- b) Eficiencia en la docencia:
- c) Investigaciones, publicaciones y cursos de capacitación o de actualización adelantados.

ART 16. EVALUADOR. La evaluación de estudiantes y la autoevaluación será practicada por la oficina de planeación institucional y una vez se consolide el reporte de co-evaluación emitirá la respectiva carta con los resultados de evaluación docente con copia a la hoja de vida.

CAPITULO IV

DE LOS ESTIMULOS

ART 17. CLASES DE DISTINCIONES. Se establecen las siguientes distinciones para los profesores de UNILATINA:

- a) Catedrático Distinguido;
- b) Profesor Emérito;
- c) Profesor Honoris Causa;
- d) Profesor del Año;
- e) Investigador del Año;
- f) Galería de honor

Para obtener las distinciones a), b) o c), el docente que considere reunir las condiciones señaladas en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, respectivamente, podrá formular la correspondiente solicitud ante el Consejo Académico.

a. CATEDRATICO DISTIGUIDO. La denominación de Catedrático Distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho obtenido un puntaje en su evaluación superior a 4.5.

b. PROFESOR EMÉRITO. La distinción Profesor Emérito podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que obtenga una calificación de 4,5 o superior o haya hecho aportes sobresalientes a la docencia de la Institución o haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes o la técnica. Para ser acreedor a esta distinción se requiere poseer la categoría de Profesor Asociado.

c. PROFESOR HONORIS CAUSA. La distinción Profesor Honoris Causa la otorga el Consejo Superior a académicos de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que



se hayan distinguido por sus contribuciones significativas a la ciencia, al arte o la técnica o al desarrollo institucional de UNILATINA.

d. PROFESOR DEL AÑO. La distinción del Profesor del Año se otorga, anualmente, al mejor profesor seleccionado quien recibirá un premio especial, según resolución expedida por el Rector.

e. INVESTIGADOR DEL AÑO. La distinción del Investigador del Año se otorga, anualmente, al profesor que haya realizado el mejor trabajo de investigación científica, quien recibirá un premio especial, según resolución expedida por del Rector.

f. GALERIA DE HONOR. La Galería de Honor estará conformada durante un año por las fotografías, nombres y fechas de los ganadores anuales de las distinciones e), f), fijadas en lugar visible de la institución.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACION

ART 18. DE LA REPRESENTACIÓN PROFESORAL. Los docentes pueden y deben participar, además de lo previsto en otras normas, en los siguientes órganos asesores o de gobierno de la Fundación:

- a) Comité curricular del Programa
- b) Consejo de Programa
- c) Consejo Académico de la Institución

a. AL COMITÉ DE CURRÍCULO. Los profesores que deseen formar parte de este comité deberán inscribirse en la dirección del programa y someterse a su designación por selección de parte del Rector.

b. AL CONSEJO DEL PROGRAMA. Los profesores miembros de los diferentes comités de una misma facultad seleccionarán, de entre ellos un profesor representante al Consejo del Programa.

c. AL CONSEJO ACADEMICO. Los Profesores vinculados a los diferentes programas escogerán democráticamente, de entre ellos, un profesor representante al Consejo Académico por períodos de un año, renovable por tácita reconducción.

ART 19. ASISTENCIA LIBRE. El profesor que desee ser oído en cualquiera de los órganos mencionados en éste capitulo puede hacerlo. Para estos efectos, bastará la mera solicitud, a su presidente respectivo, con veinticuatro horas (24) de anticipación a la hora de la reunión.

CAPITULO VI

DE LA DISCIPLINA

ART. 20 CLASES DE SANCIONES. Las sanciones establecidas por la FUNDACION UNILATINA son las siguientes.



- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita
- c) Cancelación del contrato de trabajo, respetando las normas laborales y los términos de su vinculación.

a. AMONESTACIONES. Cualquier miembro de la Institución podrá solicitar la aplicación de una amonestación verbal o escrita, por parte del Rector o de quien este delegue, de acuerdo con el grado de la falta que se le impute, después de ser oído en descargos.

b. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Esta sanción consiste en que al profesor se le cancela su contrato como docente de UNILATINA, y no podrá pertenecer al cuerpo académico por espacio de cinco años. Corresponde al Rector la aplicación de esta sanción.

ART 21. MOTIVOS DE SANCIÓN. Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán, según la gravedad del hecho al profesor que incurra en una o varias de las siguientes conductas.

- a) Incumplir los horarios, el programa, la intensidad académica de cada asignatura a su cargo o tener un desempeño deficiente en sus labores.
- b) Sustraer u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Fundación o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contrarias a las normas de la Institución.
- c) Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Fundación, sus colegas, estudiantes y personas vinculadas o incurrir en igual conducta, respecto de visitantes o personas no vinculadas a la Institución.
- d) Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencias físicas o psíquicas o de elementos que de alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- e) Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar en contra de la ética dentro o fuera de la misma.
- f) Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o algunos de sus miembros.
- g) Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- h) Incumplir las cláusulas del contrato de trabajo con la institución.

ART 22. DERECHO DE DEFENSA. Antes de que la autoridad correspondiente decida imponer o no una sanción el profesor tendrá derecho a ser oído y a solicitar y aportar pruebas mediante la presentación del respectivo escrito de los descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de los cargos.

ART 23. IMPUGNACIÓN. Contra la amonestación verbal o escrita obra el recurso de reposición ante el Rector. La cancelación del contrato de trabajo aplicada por el Rector puede apelarse ante el Consejo Superior por escrito, en un término de tres días hábiles después de haberse impuesto la sanción. Este último dispone de cinco días para pronunciarse sobre el particular a favor o en contra de la sanción, después que ha producido la apelación para que se actúe en concordancia.

ART 24. CONSTANCIA. De cualquier sanción impuesta y en firme deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del profesor. De la misma manera, se registrará el resultado, cuando haya sido absuelto de un proceso disciplinario.



Dado en Bogotá a los días de febrero de 2010, y expedido por la Rectora de Unilatina mediante resolución.

Nelly F. Bautista M.
NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER,
Rectora